

Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Responsabilidad Civil Contractual) Radicado con el número 2022-00257 se encuentra pendiente llevar a cabo completar la notificación de la parte demanda. - Sírvase resolver.

Barranquilla, Noviembre 23 de 2023.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, Noviembre Veintitrés (23) del año Dos mil Veintitrés (2023). -

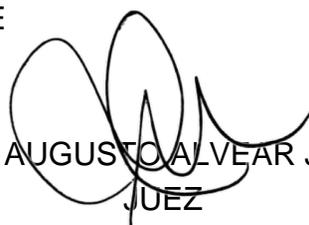
Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que de la revisión del expediente se evidencia que de las demandadas GRUPO ANDINO MARIN VALENCIACONSTRUCCIONES S.A.-GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. y FIDUCIARIA BOGOTA S.A., solo se encuentra notificada la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., ya que la parte demandante no ha aportado las constancias de haber completado las diligencias tendientes a notificar a la demandada GRUPO ANDINO MARIN VALENCIACONSTRUCCIONES S.A.-GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. Por lo que es del caso requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que complete la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- Requerir a la parte demandante SANDRA OVADIA OLIVARES y PATRICIA LLANOS por medio de su apoderado judicial Dr. LUIS FELIPE OMAÑA MANGA a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, complete las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda a la demandada GRUPO ANDINO MARIN VALENCIACONSTRUCCIONES S.A.-GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.

2.- Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00257 Verbal
Olr.